



**ACTA NÚM.
22/2018**

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2018/22	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	30 / de noviembre / 2018
Duración	Desde las 8:10 hasta las 8:14 horas
Lugar	SALA DE REUNIONES DE ALCALDIA
Presidida por	Josep Lluís Galarza i Planes
Secretaria	Ángela Soriano Torres

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
██████████LB	Carmen Gurillo Ripoll	SÍ
██████████BH	Francisco Gómez Laserna	SÍ
██████████0T	Josefa Sepúlveda Molina	SÍ
██████████6Y	Josep Lluís Galarza Planes	SÍ
██████████8S	Pablo Bellver Moret	SÍ
██████████4M	Raquel Gómez Laserna	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.





A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior núm. 21/2018, de 16 de noviembre.

Conocida la minuta del acta de la sesión núm. 21/2018 de fecha 16 de noviembre, repartida junto con la convocatoria, el Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación respecto a dicha acta.

Al no formularse observaciones y de conformidad con el artículo 121.2 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el acta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

2. Aprobación, en su caso, del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y de Presupuestos, de fecha 21 de noviembre de 2018, relativo a revisión de precios del contrato de gestión del servicio público de explotación de la piscina municipal. Exp. 8/2014 y 4295/2017.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe de propuesta de la Técnico de Contratación, de fecha 6 de noviembre de 2018, con código de validación [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

“La revisión de precios consiste en la adecuación de los precios inicialmente fijados en el contrato con los existentes en el momento en que efectivamente se realice la prestación o servicio, en base a la oscilación monetaria y variación del precio nominal y elementos de coste unido a los contratos de larga duración. A tal efecto, se fijarán en el pliego de cláusulas administrativas de forma concreta la fórmula o sistema de revisión aplicable en cada contrato. (INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 14 DE OCTUBRE DE 2.003)

La regulación de la revisión de precios de los contratos públicos se recoge en el capítulo II del Título III del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). Este capítulo ha sufrido una importante modificación con motivo de la publicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, en vigor desde el 1 de abril de 2015. En virtud de ello, se ha modificado además de la rúbrica del capítulo, que pasa a denominarse de revisión de precios en los contratos del sector público, el artículo 89 TRLCSP (disposición final tercera LDE), y se han derogado los artículos 90 a 92 de esta norma





(apartado segundo de la disposición derogatoria LDE).

La aprobación del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española marca un punto de inflexión en los sistemas de revisión de precios de contratos públicos y otros valores monetarios fijados por el sector público. La revisión de precios deja de ser un “derecho” del prestador de la actividad para convertirse en un régimen de reequilibrio económico vinculado a la evolución de los costes que será aplicado de forma muy limitada teniendo en cuenta no sólo la propia estructura de costes de la actividad sino también la necesaria aplicación de criterios de eficiencia.

Si bien, la Disposición transitoria de la Ley 2/2015, recoge Régimen de revisión de los valores monetarios, estableciendo que “El régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.” Este es el supuesto que nos ocupa ya que el pliego que rige la presente contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2014. La Cláusula 9 del PCAP regula la revisión de precios en el siguiente sentido:

“La revisión de precios en el presente contrato procederá cuando este se hubiere ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

La revisión de precios se realizará mediante la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC) experimentada durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la actualización respecto a la fecha de adjudicación del contrato, tomando como referencia el último índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística, sin que la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.”

Así mismo hay que tener en cuenta lo dispuesto en el TRLCSP es su redacción previa a la Ley de desindexación, que establece:

Artículo 89 Procedencia y límites

1. La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por 100 de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 por 100 de la prestación.

2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.





3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

Artículo 90 Sistema de revisión de precios

1. Cuando resulte procedente, la revisión de precios se llevará a cabo mediante la aplicación de índices oficiales o de la fórmula aprobada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, para cada tipo de contratos.

2. El órgano de contratación determinará el índice que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura de los costes de las prestaciones del mismo. Las fórmulas aprobadas por el Consejo de Ministros excluirán la posibilidad de utilizar otros índices; si, debido a la configuración del contrato, pudiese ser aplicable más de una fórmula, el órgano de contratación determinará la más adecuada, de acuerdo con los criterios indicados.

3. Cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios de Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado.

Artículo 91 Fórmulas

1. Las fórmulas que se establezcan reflejarán la ponderación en el precio del contrato del coste de los materiales básicos y de la energía incorporados al proceso de generación de las prestaciones objeto del mismo. No se incluirán en ellas el coste de la mano de obra, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

2. Cuando por circunstancias excepcionales la evolución de los costes de mano de obra o financieros acaecida en un período experimente desviaciones al alza que puedan reputarse como impredecibles en el momento de la adjudicación del contrato, el Consejo de Ministros o el órgano competente de las Comunidades Autónomas podrá autorizar, con carácter transitorio, la introducción de factores correctores de esta desviación para su consideración en la revisión del precio, sin que, en ningún caso, puedan superar el 80 por 100 de la desviación efectivamente producida.

Se considerará que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior cuando la evolución del deflactor del Producto Interior Bruto oficialmente determinado por el Instituto Nacional de Estadística supere en 5 puntos porcentuales las previsiones macroeconómicas oficiales efectivas en el momento de la adjudicación o el tipo de interés de las letras del Tesoro supere en cinco puntos porcentuales al último disponible en el momento de la adjudicación del contrato. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir las referencias a las previsiones macroeconómicas y tipo de interés existentes en el momento de la licitación.

3. Salvo lo previsto en el apartado anterior, el índice o fórmula de revisión aplicable al contrato será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de adjudicación del contrato, siempre que la adjudicación se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad.

4. La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará los índices mensuales de precios de los materiales básicos y de la energía, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, debiendo ser publicados los mismos en el «Boletín Oficial del Estado».

Los índices reflejarán, al alza o a la baja, las variaciones reales de los precios de la energía y





materiales básicos observadas en el mercado y podrán ser únicos para todo el territorio nacional o particularizarse por zonas geográficas.

5. Reglamentariamente se establecerá la relación de materiales básicos a incluir en las fórmulas de revisión de precios. Dicha relación podrá ser ampliada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, dictada previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, cuando así lo exija la evolución de los procesos productivos o la aparición de nuevos materiales con participación relevante en el coste de determinados contratos.

Los indicadores o reglas de determinación de cada uno de los índices que intervienen en las fórmulas de revisión de precios serán establecidos por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Artículo 92 Coeficiente de revisión

El resultado de aplicar las ponderaciones previstas en el apartado 1 del artículo anterior a los índices de precios definidos en su apartado 4, proporcionará en cada fecha, respecto a la fecha y períodos determinados en el apartado 3 del citado artículo, un coeficiente que se aplicará a los importes líquidos de las prestaciones realizadas que tengan derecho a revisión a los efectos de calcular el precio que corresponda satisfacer.

Artículo 93 Revisión en casos de demora en la ejecución

Cuando la cláusula de revisión se aplique sobre períodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

Artículo 94 Pago del importe de la revisión

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato.”

Para la aplicación de una revisión de precios se exige una serie de requisitos, tanto formales como materiales. Dichos requisitos operan como límites en su aplicación del siguiente modo:

- Requisitos materiales: recogidos en el artículo 89 del TRLCSP: cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia quedará excluido de esa revisión el primer 20% y ésta no podrá realizarse hasta que transcurra al menos un año desde su formalización. Estos requisitos hay que considerarlos acumulativos y no alternativos, en este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación administrativa en su dictamen 17/1997, de 14 de julio relativo a los requisitos para la revisión de precios.

- Requisitos formales: habrá que acudir a los contenidos en los artículos 104 y siguientes del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se regula el procedimiento para proceder a esa revisión de precios. De su lectura se extrae que su aplicación sólo procederá cuando se haya previsto previamente, ya sea en los Pliegos o en el contrato, por lo que quedará excluida su procedencia mediante resolución motivada si no se hubiera recogido en ninguno de los documentos anteriores. Será el PCAP o el contrato el que deberá detallar, en su caso, la fórmula de revisión aplicable así como los supuestos en que la misma resulte procedente. Si no se fijasen cuáles son estos supuestos, su aplicación deberá interpretarse de forma





restrictiva y siempre atendiendo a las circunstancias de la ejecución del contrato, como se entiende por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en informes como el 15/2002, de 13 de junio.

El contratista puede solicitar la aplicación de la cláusula del pliego que recoja la revisión en cualquier momento, mientras subsista el contrato, incluso posteriormente al momento en que debió comenzar a cobrar el precio revisado.

Será el órgano de contratación el que apruebe la aplicación de la revisión de precios según las condiciones del contrato, así como el adicional de gasto (AD) a favor del contratista, que a partir de ese momento facturará mensualmente en una única factura, con los precios incrementados, presentando, en su caso, otra factura todas juntas, las diferencias mensuales existentes con las facturas de meses anteriores en los que haya mantenido el precio mensual inicial. Contratación Administrativa Práctica, Nº 124, Sección Usted Pregunta, del 1 Mar. al 30 Abr. 2013, Editorial LA LEY

La revisión no puede restringirse a favor del contratista sólo al alza, ya que entonces no reflejaría la evolución de los costes. A este razonamiento, basado en la redacción de la norma, hemos de añadir la salvaguarda del interés general y la equidad de la relación entre las partes, para negar la procedencia de contemplar la revisión únicamente en beneficio del contratista, si es positiva; no aplicando el sistema previsto si el resultado fuera negativo y supusiera una bajada de los precios. El artículo 87.3 del TRLCSP expresamente contempla la posibilidad de que el ajuste del precio sea al alza o a la baja. Por tanto, la revisión de precios puede suponer tanto una elevación como una rebaja del precio inicial, de modo que se aplicará independientemente de que beneficie a la Administración o al contratista.

De este modo, el artículo 87 del TRLCSP consagra uno de los rasgos principales de la revisión de precios: su bilateralidad.

Según el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de mayo de 2002, “el régimen de pago de las revisiones de precios es el propio de las certificaciones de obra, de cuya naturaleza forman parte, o en su caso, de las liquidaciones del contrato”. Así la liquidación del contrato constituye el momento “tope” para poder incluir las cantidades correspondientes a la revisión de precios, así reconocido por numerosas sentencias, como la STSJ de Madrid de 15 de septiembre de 2008. La revisión de precios es accesoria de la obligación principal del contrato por el pago de las prestaciones contratadas. De manera que, una vez extinguida ésta, según proclama el Dictamen del Consejo de Estado de 13 de abril de 1967 y la Intervención General de la Administración del Estado de 27 de abril de 1988.

El contratista tendrá derecho a la revisión de los precios puesto que así se encuentra previsto en el PCAP, el problema que surge en la segunda y posteriores revisiones es si aplicamos el IPC sobre el precio inicial o sobre los precios actualizados.

En cuanto a la aplicación de las fórmulas de revisión previstas en el PCAP, puede dudarse si se ha de aplicar sobre el importe a actualizar, que es una cantidad fija, el IPC correspondiente a cada año que comprende la actualización, o si, por el contrario, cada actualización ha de partir del importe fijado el año anterior, de modo que se aplicarían acumulativamente los índices de precios de cada año. Es decir, si la actualización de precios se debe verificar aplicando sobre el importe a actualizar, que es una cantidad fija, el IPC correspondiente a cada año, no variando el importe de la cantidad a actualizar cada año que va transcurriendo y sobre dicho importe se aplica el IPC de la anualidad de que se trate, o bien, si la actualización debe verificarse aplicando sobre el importe a actualizar el IPC correspondiente al primer año, sobre la cantidad que resulte de esta primera actualización debe aplicarse el IPC correspondiente al segundo año; sobre la cantidad así actualizada, debe aplicarse el IPC correspondiente al tercer año y así sucesivamente.

Pues bien, la STS de 18 de julio de 2003, dictada en unificación de doctrina, mediante una





interpretación estricta de la cláusula contractual controvertida ha declarado que no cabe incluir de forma acumulativa el IPC en la actualización de precios. Según esta Sentencia, el IPC debe aplicarse cada año sobre el presupuesto de ejecución material. Esto último y no otra cosa es lo que se previene en el contrato. Lo que no se señala es que el IPC o aumento del índice del coste de vida deba girarse sobre una cantidad que es el resultado de haber aplicado anteriormente sobre el presupuesto de ejecución material, o importe que debe ser actualizado, el IPC correspondiente a años anteriores, en los supuestos en que la actualización comprende varios períodos anuales. Según esta sentencia:

- *El criterio de la sentencia impugnada de 7 Feb. 2001 es mantener que la actualización de precios del contrato se debe verificar aplicando sobre el importe a actualizar, que es una cantidad fija, el IPC correspondiente a cada año que comprende la actualización. El importe de la cantidad a actualizar no varía en cada año que va transcurriendo y sobre dicho importe se aplica el IPC de la anualidad de que se trate.*
- *El criterio de la sentencia de contraste de 24 Oct. 2000 es sostener que la actualización debe verificarse aplicando sobre el importe a actualizar el IPC correspondiente al primer año; sobre la cantidad que resulta de esta primera actualización debe aplicarse el IPC correspondiente al segundo año; sobre la cantidad así actualizada, que resulta de las operaciones antes expresadas, debe aplicarse el IPC correspondiente al tercer año; y así sucesivamente.*

Así, la STS de 18 de Julio de 2003, partiendo de la literatura de la cláusula del contrato y en la medida en que, como la nuestra, establece que el IPC se aplicará sobre el precio del contrato y no sobre una cantidad que es el resultado de haber aplicado anteriormente sobre el precio del contrato o importe que debe ser actualizado el IPC correspondiente a años anteriores, concluye que no cabe incluir de de forma acumulativa el IPC en la actualización de precios.

En el mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana en su informe 1/2002 de 25 de marzo, al concluir que no procederá acceder a una nueva revisión de precios ni que se produzca una “revisión de la revisión” mediante el incremento o decremento del IPC de los doce siguientes meses, respecto del aplicado en el momento procedimental oportuno.

Una vez determinada la procedencia de la citada revisión de precios, y en los términos fijados en el presente informe, los cálculos correspondientes a la revisión son los siguientes:

Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2014 (el primer 20 por 100 ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.)

Plazo de ejecución: 5 años (inicio temporada estival 2014, el 20 de junio fin temporada estival de 2018, 15 septiembre) + previsión posible prórroga 2 temporadas estivales: 2019-2020)

Precio anual del contrato: 31.453,95 € (IVA incluido) = 25.995 € + 5.458,95 €

Fórmula de revisión de precios según el PCAP: variación IPC anual experimentada durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la actualización respecto a la fecha de adjudicación del contrato, tomando como referencia el último índice publicado por el Instituto Nacional de Estadística, sin que la revisión pueda superar el 85 por 100 de variación experimentada por el índice adoptado:





- 1) Temporada 2018: (IPC aplicable: junio de 2017 a junio de 2018): 2,3%
Porcentaje de revisión aplicable: 85 %
 $25.995 \text{ €} \times 85\% \text{ de } 2,3\% (1,955 \%) = 508,20 \text{ €}$, IVA excluido, a favor del contratista

Dicha cantidad, en caso de autorizarse, se abonará al contratista en la siguiente factura que se presente, haciendo constar en la misma, de forma detallada por el contratista, el importe de la actualización correspondiente a la temporada 2018. El resto de facturas se mantendrán inalterables siendo su importe de 25.995 €, IVA excluido, puesto que es el importe de adjudicación.

Se deberá emitir informe de fiscalización por la Intervención en el que se recojan los aspectos financieros de la revisión. Asimismo, deberá incorporarse al expediente Certificado de existencia de crédito. En el expediente que nos ocupa, al tratarse de un gasto que se incluirá en la factura correspondiente al mes de junio de 2019, el gasto quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal que sea de aplicación.

Una vez cumplidos todos los requisitos, el órgano competente para contratar dictará resolución expresa autorizando la revisión del precio del contrato.

Por todo lo expuesto se realiza la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Autorizar la revisión de precios del contrato DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL correspondiente a la temporada estival 2018, autorizando el gasto por un importe único de 508,20 €, IVA excluido, importe que deberá facturarse en su totalidad en la próxima factura que se presente por el contratista, es decir la correspondiente a junio de 2019, en la que deberá detallarse de forma expresa el incremento correspondiente a la citada revisión. El abono de las citadas cantidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal que resulte de aplicación.

Las posteriores facturas serán por el precio de adjudicación del contrato, sin que en ningún caso puedan volverse a incrementar hasta que en su caso, se produzca una nueva modificación de los precios.

SEGUNDO.- notificar la presente resolución al contratista y a las áreas municipales de Hacienda Local y Deportes para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto el informe de fiscalización previa de la Intervención de fecha 7 de noviembre de 2018, con código de validación [REDACTED]

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, de fecha 21 de Noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local (por delegación del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2017), por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA





Primero.- Autorizar la revisión de precios del contrato DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL correspondiente a la temporada estival 2018, autorizando el gasto por un importe único de 508,20 €, IVA excluido, importe que deberá facturarse en su totalidad en la próxima factura que se presente por el contratista, es decir la correspondiente a junio de 2019, en la que deberá detallarse de forma expresa el incremento correspondiente a la citada revisión. El abono de las citadas cantidades quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal que resulte de aplicación.

Las posteriores facturas serán por el precio de adjudicación del contrato, sin que en ningún caso puedan volverse a incrementar hasta que en su caso, se produzca una nueva modificación de los precios.

Segundo.- Notificar la presente resolución al contratista y comunicar a las áreas municipales de Hacienda Local y Deportes para su conocimiento y efectos oportunos.

3. Aprobación, en su caso, de la propuesta de aprobación de la certificación núm. 1 y factura núm. 18149, de las obras de “parque de esparcimiento canino en parque Martínez Beneyto” Exp. 1574/2017.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el Decreto de la Alcaldía núm. 2018-0852, de 26 de julio, por el que se adjudica el contrato menor de obras de “CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARQUE DE ESPARCIMIENTO CANINO EN LA ZONA DE MARTÍNEZ BENEYTO” financiadas por la Diputación Provincial de Valencia mediante el “Plan Provincial de Obras y Servicios del ejercicio 2016” de la Diputación de Valencia, a la entidad mercantil AREA 100 S.L., con NIF [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 46130 de Massamagrell.

Vista la Certificación núm. 1, correspondiente al mes de octubre, de fecha 10 de octubre de 2018, elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Pablo Torres Gordo como director de las obras y suscrita por D^a Justa Lledó en representación de AREA 100 S.L. por un importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00€), IVA incluido.

Vista la Factura núm. 18149 , de 11 de octubre de 2018, correspondiente a las obras de “ CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARQUE DE ESPARCIMIENTO





CANINO EN LA ZONA DE MARTÍNEZ BENEYTO” por un importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00€) IVA incluido, y suscrita acta de conformidad de la factura por el Arquitecto Técnico Municipal D. Pablo Torres Gordo el 12 de noviembre de 2018, y por el Sr. Alcalde D. Josep Lluís Galarza Planes , en fecha 12 de noviembre de 2018, mediante firma electrónica al margen, Código de Validación [REDACTED]

Visto el informe suscrito por el Interventor municipal número 2018-0921, de fecha 22 de Noviembre de 2018, Código de Validación [REDACTED] sobre la Certificación de obra n.º 1 correspondiente al mes de octubre de 2018, de fecha 10 de octubre de 2018, en el que se informa favorablemente su aprobación.

Visto el informe suscrito por el Interventor municipal número 2018-0925, de fecha 23 de noviembre de 2018, Código de Validación [REDACTED] en el que se informa que se ha comprobado la existencia de consignación presupuestaria adecuada para el gasto de la factura o gasto relacionado, habiendo sido debidamente conformadas por el/la Concejala/a del área correspondiente, lo que se informa a los efectos de formalizar su aprobación y ordenación del pago, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.1510.62913 del Presupuesto Municipal de 2018, importan los gastos contraídos con dicha factura el importe de 4.500,00€.

Visto que la atribución para aprobar certificaciones de obras corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía nº 0478/2015, de 17 de junio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 150 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; y con las atribuciones conferidas por el Art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con la propuesta de la concejala delegada de Urbanismo, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la certificación núm. 1 correspondiente al mes de octubre, de fecha 10 de octubre de 2018, y factura Núm. 18149, de 11 de octubre de 2018, de la obra “CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO PARQUE DE ESPARCIMIENTO CANINO EN LA ZONA DE MARTINEZ BENEYTO”, de la empresa AREA 100 S.L.con NIF [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Glorias

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número : 2018-0027 Data : 29/01/2019





Valencianas n.º 13, 46130 de Massamagrell, por un importe de cuatro mil quinientos euros (4.500,00€) IVA incluido.

Segundo.- Ordenar el pago de la citada factura conforme al Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Massamagrell.

Tercero.- Notificar a la empresa adjudicataria y comunicar al Departamento de Intervención y Tesorería, así como a los departamentos de Contratación y Urbanismo del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

4. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de vado permanente a D. Darío Soprano, en [REDACTED] 3. Exp. 4503/2018.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Visto el informe del Tesorero de fecha 16 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

[Vista la instancia presentada por D. Darío Soprano, con CIF/NIF número [REDACTED] G, solicitando vado permanente en la calle [REDACTED] (Autoelite)

Visto el Informe de la Policía Local, en el que se establece que las medidas de la puerta para la cual se requiere el vado es de 4,30 metros lineales.

Visto que la modalidad del vado solicitado es: Comercios e industrias

El uso que le da el interesado al inmueble es *comercios e industrias en todo el término*

Visto lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: “*Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización*”.

Visto que el artículo 4º de la citada Ordenanza Fiscal establece: “*10.- En cuanto a los vados, las normas de gestión serán:*

a) Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular

b) Los titulares de las licencias deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. Se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el





dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

c) Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja amarilla. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias

d) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

e) Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa.

f) Cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja”.

Visto que el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal establece las tarifas a aplicar:

“Artículo 5º.- Cuantía de la tasa y tarifas

ENTRADA DE VEHICULOS (VADOS) EUROS

Modalidad: Vado permanente

De 1 a 5 plazas de estacionamiento 36,00 por ml./ año

De más de 5 plazas de estacionamiento 100,00 por ml./ año

Comercios e industrias en todo el término 120,00 por ml./ año

Placa de vado/reserva 10,00 unidad”

En base a todo lo anterior, esta Tesorería informa que, en caso de concesión del vado, la liquidación de la Tasa ANUAL por utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, por la entrada de vehículos a través de las aceras será de 516,00 €, más 10,00 € de la placa.]

Vista la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- Aprobar la concesión a D. Darío Soprano, con CIF/NIF número Y- [REDACTED] G, de un vado permanente de **4,30 metros lineales** con el número **1616**, en la calle Sierra Calderona, 13 (Autoelite)

Segundo.- Efectuar la liquidación de la Tasa.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a D. Darío Soprano.

Cuarto.- Comunicar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria), y a la Brigada de Obras y Servicios.





5. Aprobación, en su caso, de la propuesta de concesión de cambio de titularidad del vado permanente núm. 881 de C/ [REDACTED] 8, de D. Pascual Sánchez Gil a D^a María Nieves Ortega Ruiz. Exp. 5384/2018.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Vista la solicitud de D^a María Nieves Ortega Ruiz (R.E. num. 2018-E-RC-11692, de 14 de noviembre de 2018) interesando el cambio de titularidad del vado núm. 881 en C/ [REDACTED] 8, actualmente a nombre de D. Pascual Sánchez Gil, marido fallecido de la interesada.

Considerando que el artículo 4º, apartado 8, de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local establece que *las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, y que el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.*

Considerando que el artículo 4º, apartado 10, letra f) de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa del dominio público local establece *que cuando se trate de nuevas autorizaciones, el pago se exigirá mediante liquidación, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por meses naturales, incluido el del alta. Asimismo, en caso de baja, el importe se prorrateará por meses naturales, incluido el de la baja. (última modificación por acuerdo plenario 10.11.2015)*

Considerando que procede dar de baja las placas de vado autorizadas a los anteriores titulares y autorizar nuevas placas de vado para los nuevos titulares.

Vista la propuesta del concejal delegado de Policía, de fecha 27 de noviembre de 2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

Primero.- DAR DE BAJA con efectos de 31 de diciembre de 2018, la siguiente placa de vado, por cambio de titularidad, debiendo entregarla en el Ayuntamiento antes de recoger la placa correspondiente al nuevo titular:

NÚM. PLACA: 881 (2,50 m. autorizados)
DIRECCIÓN: C/ [REDACTED] 8
TITULAR: Pascual Sánchez Gil
NIF: [REDACTED]-Q.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número : 2018-0027 Data : 29/01/2019





Segundo.- Autorizar nueva placa de vado, con efectos de 1 de enero de 2019,
por cambio de titularidad:

NÚM. PLACA: **1617** (2,50 m. autorizados)

DIRECCIÓN: C [REDACTED]

TITULAR: D^a María Nieves Ortega Ruiz

NIF: [REDACTED]-J

Tercero.- Practicar la liquidación correspondiente al cambio de la placa de vado.

Cuarto.- Notificar al departamento de Tesorería (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos.

Quinto.- Actualizar el Padrón de Vados.

6. Información de la comunicación de Aguas de Valencia, SA, sobre un listado de corte de suministro de agua potable. Exp 5231/2018.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se informa a los miembros de la Junta de Gobierno Local de una relación de documentos de AGUAS DE VALENCIA SA ([REDACTED]) Núm. de registro: 2018-E-RE-876, de fecha 15 de noviembre de 2018, sobre listados de corte de suministro de agua potable.

La relación de documentos que consta en el expediente es la siguiente:

-SKMBT_C22018111410210_0004.pdf

-CSDOMCIN_S073044W_CAGREDA_811804_CBM105R_00030.PDF

-CSUMLISI_S073044W_CAGREDA_811804_CBM105R_00025.PDF

Se dan por enterados los miembros de la Junta de Gobierno Local.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número : 2018-0027 Data : 29/01/2019

